Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá D.C, Julio del 2026

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-07-2026 16:26
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0042778 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72233 GRUPO INTERNO DE EVALUACION DE PROYECTOS
DESTINO CARLOS MAURICIO HERRERA VARGAS / GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
ASUNTO SE DA RES PUESTA DERECHO DE PETICION CON RADICADO 2026ER0072313
OBS

2026EE0042778

Señor
CARLOS MAURICIO HERRERA VARGAS
Director de Aguas y Saneamiento Básico
Gobernación de Santander
ln.cherrera@santander.gov.co
Bucaramanga – Santander.

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial – Subdirección de Proyectos. Respuesta a la solicitud de concepto técnico sobre el alcance de un proyecto de estudios y diseños para la construcción de un pozo profundo y su correspondencia con el ciclo de los proyectos de inversión pública.

Referencia: Radicado MinVivienda 2026ER0072313 (radicado de origen Gobernación de Santander No. 20260117882 del 2 de julio de 2026).

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico de la Gobernación de Santander solicita un pronunciamiento sobre los estudios técnicos necesarios para la construcción de un pozo profundo destinado al abastecimiento de agua para consumo humano y su correspondencia con el ciclo de los proyectos de inversión pública, este Viceministerio, en ejercicio de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, se permite dar respuesta en los siguientes términos.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política y con lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 715 de 2001, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y son las responsables de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios dentro de su jurisdicción. En desarrollo de dicha competencia, les corresponde la planeación, formulación, estructuración y sustentación técnica, jurídica, financiera, ambiental y social de los proyectos de inversión, así como la definición del alcance de los estudios y diseños requeridos para su adecuada estructuración.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, conforme a las funciones previstas en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, actúa como instancia técnica encargada de evaluar y emitir concepto sobre los proyectos sometidos a su consideración para efectos de viabilidad, y de prestar asistencia técnica a las entidades territoriales en el marco de las competencias del sector. En consecuencia, no le corresponde coestructurar proyectos, definir el alcance de los estudios que deben contratar las entidades territoriales ni

determinar el contenido de los términos de referencia de sus procesos contractuales, competencias que recaen en la entidad formuladora bajo su responsabilidad técnica y jurídica.

En relación con el componente técnico objeto del primer interrogante, el ReglamentoTécnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS–, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017, establece los criterios y requisitos técnicos aplicables a la planeación, diseño y construcción de la infraestructura del sector. En particular, la Sección 2 – Sistemas de abastecimiento y captación, comprendida entre los artículos 48 y 53, desarrolla los requisitos técnicos para la selección de fuentes de abastecimiento superficiales y subterráneas, así como los estudios y diseños requeridos para las obras de captación, incluyendo las condiciones aplicables a los proyectos que contemplan la construcción de pozos profundos para la captación de aguas subterráneas. Los estudios hidrogeológicos, geofísicos, geoeléctricos y demás componentes referidos en su comunicación se enmarcan en dichas disposiciones.

En ese sentido, corresponde a la entidad formuladora del proyecto, en ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad técnica, definir el alcance y contratar los estudios y diseños necesarios para sustentar la alternativa seleccionada, garantizando el cumplimiento del Reglamento Técnico –RAS– (Resolución 0330 de 2017), de la Resolución MinVivienda 0661 de 2019 y de las demás normas que resulten aplicables, así como de los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, los interrogantes segundo y tercero de su comunicación se refieren a la determinación de la fase del ciclo de los proyectos de inversión pública (perfil, prefactibilidad, factibilidad o inversión) a la que corresponde este tipo de proyectos, conforme al Decreto 2104 de 2023 y a los lineamientos metodológicos del Departamento Nacional de Planeación – DNP. Sobre el particular, la definición de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, así como la interpretación y aplicación del Decreto 2104 de 2023 y de las metodologías correspondientes, son competencia del Departamento Nacional de Planeación – DNP, y no de este Ministerio.

Por tal razón, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de dichos interrogantes al Departamento Nacional de Planeación – DNP, a quien se remite copia del presente oficio para lo de su competencia, con el fin de que se pronuncie directamente sobre esos dos puntos, de lo cual se informa a la Gobernación de Santander para los fines pertinentes.

El presente pronunciamiento se emite en ejercicio de la facultad de orientación y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo que tiene carácter general y no es de obligatorio cumplimiento ni vinculante, y no sustituye las decisiones que corresponden a la entidad formuladora en el marco de sus competencias.

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Finalmente, este Ministerio manifiesta su disposición para brindar el acompañamiento y la orientación técnica que le correspondan, de conformidad con sus competencias, con el fin de apoyar la adecuada formulación y estructuración de los proyectos. Cualquier inquietud adicional podrá ser comunicada al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

Cordialmente,

BAUTISTA TIBAQUIRA LUZ STELLA
Firmado digitalmente por BAUTISTA TIBAQUIRA LUZ STELLA
Fecha: 2026.07.15 16:14:12 -05'00'

LUZ STELLA BAUTISTA TIBAQUIRÁ
Coordinadora del Grupo Evaluación de Proyectos
Subdirección de proyectos
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró	Revisó
Dennis Larios	Marlón Olarte
Contratista	Contratista
Subdirección de Proyectos	Subdirección de Proyectos

Outlook

RV: Radicado MinVivienda 2026ER0072313 (radicado de origen Gobernación de Santander No. 20260117882 del 2 de julio de 2026).

Desde Carlos Mauricio Herrera Vargas <ln.cherrera@santander.gov.co>
Fecha Mar 21/07/2026 15:59
Para Lisett Dayan Vanegas Gómez <ca.lvanegas@santander.gov.co>

1 archivo adjunto (186 KB)
2026EE0042778_1.pdf;

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CARLOS MAURICIO HERRERA VARGAS
Director de Aguas y Saneamiento Básico
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Santander
@GobdeSantander
@GobdeSantander
(607) 6910880 - Ext 1616

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
Cuidar el planeta es responsabilidad de todos
Sistema de Gestión Ambiental – Secretaría de Planeación

De: Julian Steven Montoya Arias <JSMontoya@minvivienda.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2026 4:30 p. m.
Para: Carlos Mauricio Herrera Vargas <ln.cherrera@santander.gov.co>
Cc: Luz Stella Bautista Tibaquira <LSBautista@minvivienda.gov.co>; Dennis Del Socorro Larios Salazar <DLarios@minvivienda.gov.co>
Asunto: Radicado MinVivienda 2026ER0072313 (radicado de origen Gobernación de Santander No. 20260117882 del 2 de julio de 2026).

Cordial saludo

La Subdirección de Proyectos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se permite enviar la respuesta a la solicitud en mención del oficio adjunto.

Agradezco la confirmación del recibido.

Atentamente

AVISO LEGAL:
El contenido de este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o datos personales. Se encuentra dirigido exclusivamente al destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros.
Su tratamiento se rige por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes con la protección de datos personales.
Si usted no es el destinatario correcto, le agradecemos que nos informe de este incidente al correo correspondencia@minvivienda.gov.co y por favor elimine la información de su sistema.
Recuerde que cualquier revisión, divulgación, reproducción, distribución o uso no autorizado de la misma está estrictamente prohibido y acarreará responsabilidades legales.

